

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores García, Horvath, Lagos, Montes y Zaldívar, que renueva la vigencia de la ley N° 19.627, que autoriza erigir un monumento en memoria de don Clotario Blest Riffo, en la ciudad de Santiago.

La ley N° 19.627, publicada el 25 de agosto de 1999, autorizó la construcción de un monumento en memoria del destacado sindicalista Clotario Blest Riffo.

Su artículo 7° disponía que el monumento debía erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de la publicación de esa ley. En consecuencia, el referido término venció en agosto de 2004.

Por razones de diversa naturaleza, durante la vigencia de la mencionada ley no se cumplió su propósito.

Sin embargo los firmantes de esta moción consideramos que las razones esgrimidas en su oportunidad para rendir homenaje a don Clotario Blest siguen siendo válidas hoy y, además, se mantiene la voluntad para llevar a cabo la ejecución de este monumento, dada la importancia que tiene en la historia social de nuestro país la figura de Blest Riffo.

Para poder materializar el objetivo de la ley N° 19.627 se requiere renovar su vigencia. En efecto, este cuerpo legal autoriza la erección del monumento, regula lo relativo a su financiamiento, crea una comisión especial encargada de ejecutar los trabajos correspondientes, fija las funciones que deberá cumplir esta entidad y se ocupa de los demás aspectos pertinentes a una normativa de este tipo.

En otras palabras, la idea matriz o fundamental de esta moción es hacer posible la ejecución de la ley N° 19.627, de 25 de agosto de 1999, que autoriza la construcción de un monumento en memoria del sindicalista Clotario Blest Riffo, en la ciudad de Santiago, mediante la renovación de la vigencia de la aludida ley, para materializar la obra en las mismas condiciones y modalidades fijadas en dicha ley. Por esto, consideramos que el camino jurídicamente idóneo no es prorrogar el plazo de la ley tantas veces mencionada ni simplemente fijar un nuevo plazo para realizar el trabajo sino renovar la vigencia de esa normativa en su integridad.

En mérito de lo precedentemente expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Renuévase, por el plazo de cinco años, contado a partir de la publicación de la presente ley, la vigencia de la ley N° 19.627".